

Expediente: **216/07**

Carátula: **COSTA MARTIN EDUARDO Y O. C/ DE GLEE JUAN PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **29/02/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MURUAGA, MARIA-ACTOR

20321097716 - SORIA, HECTOR RAUL-ACTOR

900000000000 - COSTA MARTIN EDUARDO, -ACTOR

20123259735 - STEKELBERG GERARDO L., -POR DERECHO PROPIO

27213307288 - RIVERO, SILVIA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO

20106866555 - MATURANA, RICARDO T.-POR DERECHO PROPIO

20223979417 - JUAREZ, ATILIO OSCAR-POR DERECHO PROPIO

20132789356 - ANDREOZZI, GERMAN-POR DERECHO PROPIO

20132789356 - DE GLEE JUAN PABLO, -DEMANDADO

20179276020 - CORREA CARLOS SERGIO, -POR DERECHO PROPIO

27336284517 - CAPELUSNIK, JOHANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20217459770 - CAJA POP. DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -DEMANDADA

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 216/07



H20721663763

JUICIO: COSTA MARTÍN EDUARDO Y O. C/ DE GLEE JUAN PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS -
EXPTE. N° 216/07.

Concepción, 28 de febrero de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Germán Adolfo Andreozzi, por derecho propio, en fecha 15/3/2023, en contra de la sentencia de honorarios n° 123 de fecha 28/4/2022 y sentencia aclaratoria n° 27 de fecha 27/2/2023, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, en estos autos caratulados, “Costa Martín Eduardo y o. c/ De Glee Juan Pablo s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 216/07 y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia de honorarios n° 123 de fecha 28/4/2022, la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción procedió a fijar la base regulatoria y a regular los honorarios de los profesionales actuantes en autos, para ello consideró que el proceso concluyó por caducidad declarada por sentencia n° 17 de fecha 23/2/2022, con costas a los actores vencidos. Atento a que están acumulados los autos: “Muruaga María del V. Alejandra. c/ De Glee Juan Pablo y o. s/ Daños y perjuicios.- expte. n°: 307/06” y “Soria Héctor Raúl. c/ De Glee Adrian Alfredo y o. s/ Daños y perjuicios.- expte. n°: 333/06”, destacó que las regulaciones de honorarios las hizo de manera separada por cada acción, cada una con su base y según el resultado de ellas.

En cuanto a la base regulatoria:- En el expediente n° 216/07, fijó la suma de \$195.133,85. Reguló honorarios por el proceso principal a la Dra. Silvia Adriana Rivero la suma de \$5.854,02, considerando su intervención como patrocinante de la parte actora en la primera etapa del proceso principal y como perdedora; al Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio, reguló la suma de \$5.854,02 y \$3.219,71 respectivamente, considerando que actuaron como patrocinantes de la parte actora en la segunda etapa del proceso principal y como perdedores. Reguló a los Dres. Germán Andreozzi y Graciela Chehin la suma de \$15.122,87, considerando que actuaron como apoderados de la parte demandada en la primera etapa del proceso principal y como ganadores, correspondiendo a cada uno la suma de \$7.561,44 conforme el art. 12 de la ley arancelaria; y al Dr. Germán Andreozzi la suma de \$9.756,69, considerando su actuación como apoderado de la parte demandada en la primera etapa del proceso principal y como ganador.

- En el expediente n° 307/06, fijó como base regulatoria la suma de \$535.410,87. Reguló honorarios por el proceso principal, al Dr. Gerardo L. Stekelberg la suma de \$24.896,61, considerando su actuación como apoderado de la parte actora en la primera etapa del proceso principal y como perdedor; al Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio la suma de \$16.062,33 y 8.834,28 respectivamente, considerando su actuación como apoderado de la parte actora en la primera etapa del proceso principal y como perdedor.

- En el expediente n° 333/06, fijó como base para la regulación la suma de \$74.664. Reguló honorarios por el proceso principal, al Dr. Oscar Atilio Juárez la suma de \$2.239,92, considerando su actuación como patrocinante de la parte actora en la primera etapa del proceso principal y como perdedor; al Dr. Walter Fabián Arias la suma de \$2.239,92, considerando su actuación como patrocinante de la parte actora en la segunda etapa del proceso principal y como perdedor; al Dr. Ricardo T. Maturana la suma de \$3.733,20, considerando su actuación como patrocinante del demandado Adrian Alfredo De Glee en la primera etapa del proceso principal y como ganador; y a los Dres. Raúl Eugenio Tejerizo y Raúl Eugenio Martin Tejerizo la suma de \$11.572,92, considerando que actuaron como apoderados de la parte de la codemandada Caja de Seguros SA en las dos primera etapas del proceso principal y como ganadores, correspondiendo a cada uno la suma de \$5.786,46 de acuerdo a lo establecido al art. 12 de la ley arancelaria.

Dispuso que no corresponde regular honorarios a la Dra. Johana Capelusnik, ya que sus actuaciones resultan inoficiosas en los términos del art. 16 de la ley 5480.

Asimismo, reguló honorarios por las siguientes incidencias:

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a la actora María Del valle Alejandra Muruaga, al Dr. Gerardo L Stekelberg reguló la suma de \$1.929,49, por su intervención en una etapa del incidente (ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganador.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado al demandado Juan Pablo De Glee Romera: al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$1.758,03, por su intervención en una etapa del incidente (ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganador.

Por el incidente de Revocatoria interpuesto por el Dr. Germán Andreozzi en representación de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 25/8/2015 - costas por su orden -: al Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio reguló la suma de \$2.191,63 y \$1.205,40 respectivamente, como perdedores; al Dr. Walter Fabián Arias reguló la suma de \$ 223,99, como perdedor; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$4.219,28, como ganador.

Por el incidente de nulidad deducido por los demandados Silvia Susana Romera y Adrian Alfredo De Glee (en representación del menor Juan Pablo De Glee Romera) con el patrocinio del Dr. Carlos L.

Correa - costas por su orden -: a la Dra. Silvia Adriana Rivero reguló la suma de \$292,70, por su actuación como patrocinante de la parte actora, en una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al Dr. Carlos L. Correa reguló la suma de \$975,67, por su actuación como patrocinante de la parte demandada en una etapa ya que no se abrió a pruebas.

Por el incidente de oposición formulado por el Dr. Germán Andreozzi en representación del demandado Juan Pablo De Glee Romera en el cuaderno de prueba pericial médica de la actora de la actora María Del valle Alejandra Muruaga (CP A2 -2- médica -) - costas por su orden -: al Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio, reguló la suma de \$1.095,82 y \$602,70 respectivamente, por una etapa ya que no se abrió a pruebas y como perdedores; y al Dr. Germán Andreozzi, reguló la suma de \$4.219,28, por una etapa ya que no se abrió a pruebas y como ganador.

Por el incidente de Revocatoria y oposición interpuesto por el Dr. Germán Andreozzi en representación de la parte demandada en contra del 2° párrafo de la providencia de fecha 9/11/2017 (CP A2 -2- médica -) - costas por su orden - a saber: al Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio reguló la suma de \$2.191,63 y \$1.205,40 respectivamente, como perdedores; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$4.219,28, como ganador.

Por el incidente de nulidad deducido por el Dr. Germán Andreozzi en representación del demandado Juan Pablo De Glee Romera en el cuaderno de prueba pericial médica de la actora María Del valle Alejandra Muruaga (CP A2 -2 - médica -) - costas al actor vencido -: al Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio reguló la suma de \$1.095,82 y \$602,70 respectivamente, por sus actuaciones como patrocinantes de la parte actora, en una etapa ya que no se abrió a pruebas y como perdedores; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$4219,28, por su actuación como apoderado de la parte demandada en una etapa ya que no se abrió a pruebas y como ganador.

Por el incidente de nulidad deducido por el Dr. Germán Andreozzi en representación del demandado Juan Pablo De Glee Romera en el cuaderno de prueba pericial médica de la actora María Del valle Alejandra Muruaga (CP A2 -2 - médica-) en contra de la sentencia n° 377 de fecha 21/9/2018 - costas por su orden -: al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$3.516,07, por su actuación como apoderado de la parte demandada en una etapa ya que no se abrió a pruebas y como perdedor.

Por el incidente de Revocatoria interpuesto por el Dr. Germán Andreozzi en representación de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 29/5/2017 (CP A3- 4 -médica-) - costas al demandado vencido -: al Dr. Walter Fabián Arias reguló la suma de \$268,79, como ganador; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$3.516,07, como perdedor.

Por el incidente de nulidad deducido por el Dr. Germán Andreozzi en representación del demandado Juan Pablo De Glee Romera en el cuaderno de prueba pericial Psicológica del actor Héctor Raúl Soria (CP A3 - 5) en contra de la sentencia n° 391 de fecha 14/9/2021- costas por su orden -: al Dr. Walter Fabián Arias reguló la suma de \$112, por sus actuaciones como patrocinante de la parte actora, en una etapa ya que no se abrió a pruebas y como perdedor; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$2.109,64, por su actuación como apoderado de la parte demandada en una etapa ya que no se abrió a pruebas y como ganador.

Por el Incidente de Revocatoria interpuesto por el actor Héctor Raúl Soria con el patrocinio del Dr. Walter Fabián Arias en contra de la providencia de fecha 14/3/2017 (CP n° D4 - confesional -) - costas por su orden -: al Dr. Walter Fabián Arias reguló la suma de \$223,99, como perdedor; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$4.219,28, como ganador.

Por el Incidente de Revocatoria interpuesto por el actor Héctor Raúl Soria con el patrocinio del Dr. Walter Fabián Arias en contra de la providencia de fecha 14/3/2017 (CP n° D4 - confesional -) - costas por su orden -: al Dr. Walter Fabián Arias reguló la suma de \$223,99, como perdedor; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$4.219,28, como ganador.

Por el Incidente de Revocatoria interpuesto por la actora María Del valle Alejandra Muruaga con el patrocinio del Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio en contra de la providencia de fecha 14/3/2017 (CP n° D5 - confesional) - costas a la actora vencida -: Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio reguló la suma de \$2.191,63 y de \$1.205,40 respectivamente, como perdedores; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$4.219,28, como ganador.

Por el Incidente de Revocatoria interpuesto por la actora María Del valle Alejandra Muruaga con el patrocinio del Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio en contra de la providencia de fecha 14/3/2017 (CP n° D7 - testimonial) -costas a la actora vencida-: Dr. Elvio Dante Donat y el Procurador Raúl Gastón Fenoglio reguló la suma de \$2.191,63 y de \$1.205,40 respectivamente, como perdedores; y al Dr. Germán Andreozzi reguló la suma de \$4.219,28, como ganador.

Por el incidente de caducidad de instancia deducido por el deducido por el letrado Germán Adolfo Andreozzi, en carácter de apoderado del demandado Sr. Juan Pablo De Glee Romera, a saber: al Dr. Germán Adolfo Andreozzi, reguló la suma de \$4.219,28, por una etapa -ya que no hubo apertura a pruebas- y como ganador.

Reguló a favor del perito Accidentológico Ing. Mariano Corregidor Carrio, interviniente en autos, por su informe realizado en cuaderno de prueba n° 6 del demandado, acumulado a los cuadernos de prueba n° 3 del actor Costas, n°2 de la actora Muruaga, n° 7 del actor Soria y n° 3 del codemandado, la suma de \$15.610,71.

Finalmente, al observar que de la suma de los montos regulados a cada uno de los letrados intervinientes, el único profesional que supera la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados es el Dr. Germán Andreozzi (ya que sus honorarios por sus actuaciones en principales e incidentes ascienden a \$67.338,37); siendo los valores regulados al resto de los letrados intervinientes inferiores al valor de dicha consulta - Dra. Silvia Adriana Rivero \$6.146,72, Dr. Elvio Dante Donat \$32.874,51, Procurador Raúl Gastón Fenoglio \$18.080,99, Dra. Graciela Chehin \$7.561,44, Dr. Gerardo Stelkeberg \$26.826,09, Dr. Atilio Juarez \$2.239,92, Dr. Walter Fabián Arias \$2.844,70, Dr. Ricardo T. Maturana \$3.733,20, Dres. Raúl Eugenio Tejerizo y Raúl Eugenio Martin Tejerizo \$5.786,46 y Dr. Carlos L. Correa \$975,67, dispuso regular a cada uno de ellos la suma de \$50.000.

Por sentencia de fecha 27/2/2023 resolvió la aclaratoria planteada por el letrado Germán Adolfo Andreozzi, por derecho propio; hizo lugar parcialmente a dicho recurso, por lo cual dispuso, ante la omisión de la inscripción del punto "I" del considerando, el mismo quede redactado: "Considerando: I.- Que por proveído de fecha 05/04/2022 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios..."; no hizo lugar a la solicitud de especificación de los porcentajes aplicados conforme arts. 38 y 59; manifestó que "el porcentual referido es privativo de los jueces, y queda a su criterio establecerlos expresamente, siempre que se respeten las pautas establecidas por la ley, y que del resultado de la aplicación de tales porcentajes no se incurra en arbitrariedad". Asimismo, expresó que "En cuanto al doble carácter que reviste el letrado, se resalta que sí fue tenido en cuenta al momento de la regulación en el proceso principal - monto objeto del presente incidente - por lo tanto una nueva determinación del mismo nos colocaría en presencia de una doble aplicación

del art 14 de la ley arancelaria”.

2.- Contra dichas sentencias, en fecha 15/3/2023, el letrado Germán Adolfo Andreozzi, por derecho propio, interpuso recurso de apelación; el que fue concedido en relación por decreto de fecha 16/3/2023.

Al expresar agravios, expuso como fundamentos del recurso, que no se determinó de manera expresa cuál es el porcentaje sobre el monto del proceso otorgado, a tenor de lo regulado por el artículo 38 de la ley arancelaria. Expresó que solo se limitó a manifestar al momento de realizar la regulación de honorarios que se aplicó la escala prevista en el art. 38 de la ley 5.480, sin indicar de manera expresa cual es el porcentaje que concretamente aplicó al efecto de realizar la regulación; manifestó que tal falta de precisión lesiona de manera evidente su derecho de defensa. Adujo que al no establecer concretamente el porcentaje aplicado a tenor de lo dispuesto por el art. 38 de la ley arancelaria, le resulta imposible poder realizar un control para determinar si la regulación de honorarios es correcta o no.

Expresó que lo que se discute no es la facultad del a quo para fijar los honorarios entre la escala del 11 y 20% establecidos por el art. 38 de la ley 5.480, sino que esta facultad debe ser ejercida de tal manera que no implique una violación del derecho defensa en juicio por parte del letrado al cual se le regulan honorarios; resultando imposible saber si los honorarios fueron regulados correctamente por carecer de los elementos necesarios para poder realizar el control correspondiente; lo cual fue solicitado por recurso de aclaratoria al que no se hizo lugar.

Manifestó que en idéntico sentido solicitó al Sentenciante que aclare si al momento de la regulación procedió a aplicar el doble carácter consagrado por el art. 14 de nuestra ley arancelaria, resultando para él desconocido si el mismo fue aplicado al no saber cuál es el cálculo concreto que realizó al momento de la regulación. Sostuvo que resulta esencial conocer cuál es el cálculo realizado por el a quo para arribar a la suma regulatoria de \$15.122,87 por un trabajo de casi 15 años.

También se agravió por la omisión, en la sentencia apelada, de regular honorarios profesionales por su actuación en los autos caratulados Muruaga María del V Alejandra c/ De Glee Juan Pablo y o s/ Daños y perjuicios -expte 307/06-, por su intervención en la etapa probatoria; manifestó que no solo ofreció prueba al efecto sino que también tomó plena intervención en los cuadernillos de prueba de la citada actora; teniendo plena actividad en los citados procesos correspondiendo en consecuencia se proceda a regular honorarios también por su actuación en el citado proceso.

Corrido traslado de ley, las partes no contestaron la expresión de agravios presentada por el letrado Germán Andreozzi, ello conforme surge de decreto de fecha 11/4/2023.

3.- En primer término, corresponde poner de manifiesto que el letrado Germán Andreozzi no ha cuestionado la base regulatoria, en su recurso se agravió por considerar que en la sentencia de honorarios la Sra. Juez *a quo* no indicó el porcentaje aplicado conforme a la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, resultando imposible saber si los honorarios fueron regulados correctamente por carecer de los elementos necesarios para poder realizar el control correspondiente, resultando también desconocido si aplicó el doble carácter dispuesto por el art. 14 y omitió regular honorarios por su actuación en la etapa probatoria del expediente n° 307/06, por lo que este Tribunal sólo debe revisar los montos regulados, conforme lo normado por el art. 717 *in fine* CPCC aplicable supletoriamente (art. 71 Ley 5480), dado que el Tribunal se encuentra limitado por el alcance del recurso, y la competencia de la Cámara se circunscribe a la tabulación de los mismos por aplicación de la escala arancelaria, estándole vedada la revisión de la base regulatoria o monto del asunto.

Ahora bien, con respecto al porcentaje aplicado en la sentencia de honorarios n° 123 de fecha 28/4/2022, por las actuaciones conforme lo dispuesto por el art. 38 de la ley arancelaria, del letrado recurrente, se observa que si bien la Sentenciante no indicó el porcentaje aplicado, ello se infiere de una simple operación aritmética, de la que surge que los mismos se encuentran regulados dentro de la escala legal prevista, toda vez que aplicó el 15% como ganador, conforme a las etapas cumplidas en el proceso, en el caso: proceso ordinario -daños y perjuicios-, encontrándose dentro de los parámetros, siendo justo y equitativo, por lo cual el agravio debe ser rechazado.

No obstante ello, se pone de manifiesto que en el punto II.-b)- de los considerandos, la Sentenciante indicó que “se le regula la suma de \$9.756,69 (aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su actuación como apoderado de la parte demandada en la primera etapa del proceso principal) y como ganador”; consignando erróneamente la etapa, toda vez que la actuación se corresponde a la segunda etapa del proceso ordinario de daños y perjuicios (ofrecimiento y producción de pruebas).

En cuanto al agravio referido a la aplicación del art. 14 de la ley arancelaria, cabe destacar que la Sentenciante para la primera etapa del proceso principal (contestación de demanda), adicionó el 55% correspondientes a procuratorios, conforme el art. 14 de la ley arancelaria, pero para la segunda etapa del proceso (ofrecimiento y producción de pruebas) omitió adicionarlo, debiendo ser el monto por la segunda etapa la suma de \$15.122,87 y no \$9.756,69, como se fijó. De lo cual, se desprende que por el proceso principal en los autos “Costa Martín Eduardo y o. c/ De Glee Juan Pablo s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 216/07, la regulación al letrado Germán Andreozzi, por su actuación en dos etapas del proceso principal (contestación de demanda -en actuación conjunta con la letrada Graciela Chein- y ofrecimiento y producción de pruebas), asciende a la suma total de \$22.684,30 (\$7.561,44 para la primera etapa y la suma de \$15.122,87, correspondiente a la segunda etapa) .

Por último, y en lo referido al agravio sobre la omisión de la regulación de sus honorarios profesionales, por su actuación en los autos caratulados Muruaga María del V Alejandra c/ De Glee Juan Pablo y o s/ Daños y perjuicios -expte 307/06- en la etapa probatoria, le asiste razón al recurrente.

De la compulsa de los presentes autos, se observa que a fs. 1591 ofreció prueba confesional, solicitando se cite a la actora María del Valle Alejandra Muruaga; a fs. 1141 (en el cuaderno de prueba de la Actora n°2 -pericial médica-) ofrece consultor técnico; a fs. 1155 se opone al ofrecimiento de perito de parte efectuado por la actora María del Valle Alejandra Muruaga; entre otros, de lo cual se desprende, como lo manifestó el recurrente, que tuvo intervención en los cuadernillos de prueba del expediente n° 307/06, teniendo plena actividad, ofreciendo además prueba en dicho expediente, aunque esta no pudo producirse, venciendo el plazo.

En consecuencia, corresponde regular honorarios al letrado recurrente Germán Andreozzi, por su actuación como apoderado de los demandados y como ganador, en la segunda etapa del proceso principal en los autos “Muruaga María del V. Alejandra. c/ De Glee Juan Pablo y o. s/ Daños y perjuicios.- expte. n°: 307/06”. Para ello se aplicará el 15%, porcentaje utilizado por la Sra. Juez a quo, conforme la escala del art. 38 de la ley arancelaria, debiendo adicionar el 55% por procuratorios, lo que nos da la suma de \$41.494,34, que surge de la siguiente operación: \$535.410,87 (base regulatoria, que no fue cuestionada) *15% (art. 38) + 55% (art 14) *1/3.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por el letrado Germán Andreozzi, por derecho propio, en contra de la sentencia de honorarios n° 123 de fecha 28/4/2022, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este

Centro Judicial de Concepción. En consecuencia, corresponde revocar en lo concerniente, la primera parte del pto. IV de la parte resolutive, dictándose en sustitutiva: “IV).- REGULAR HONORARIOS por todas las actuaciones efectuadas en principales e incidentes al Dr. Germán Andreozzi la suma de \$114.198,89 (...)”, conforme lo considerado.

4.- Atento el éxito parcial del recurso las costas se imponen por su orden (art.62 y 63 NCPCT).

5.- Por razones de economía procesal corresponde regular honorarios por las actuaciones profesionales de segunda instancia.

Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, debemos discriminar la cuestión discutida en cada recurso por ser ese el interés económico debatido, conforme doctrina a la cual nos adherimos (cfr. Brito - Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores”, ps. 283/285). Cabe señalar además que se predica la independencia entre las regulaciones de primera y segunda o ulterior instancia, no sólo en cuanto a las pautas regulatorias sino incluso en relación a la base, en tanto los Tribunales de Alzada poseen soberanía sobre la regulación a practicar por lo actuado en su sede (cfr. A J Brito - C J Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán”, p. 279, citado por la CSJT, sentencia n° 437 del 22/4/2016 “Brovia Carlos Alfredo vs/ Sergio Tata y Víctor Daniel González s/ Daños y perjuicios”).

Conforme a las constancias en autos corresponde regular honorarios: -Al letrado Gerardo L. Stekelberg, apoderado de la actora María del Valle Alejandra Muruaga, por el recurso de apelación (fs. 620) en el expediente n° 307/06, y su expresión de agravios (fs. 623/627) contra la sentencia n° 493 de fecha 17/12/2007 (fs. 619 vta.), que declaró de oficio la nulidad de la providencia de fecha 31/5/2007; teniendo por presentados a los demandados y por deducido el recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 6/12/2006; declarando abstracto los recurso de fs. 130 y 135, resuelto en forma favorable por sentencia n°18 de fecha 6/3/2009 de este Tribunal, con costas por el orden causado (fs. 644/646 vta.). Asimismo, al letrado Germán A. Andreozzi y a la letrada Graciela Chein, por su contestación conjunta de los agravios (fs. 630/632 vta.) del recurso planteado por la actora. De igual modo, corresponde regular honorarios al letrado Germán A. Andreozzi y a la letrada Graciela Chein, por el recurso de apelación (fs. 41) en el incidente de embargo preventivo - expediente n° 307/06-I1- y expresión conjunta de los agravios (fs. 62/73), contra la sentencia n° 361 de fecha 25/9/2007 (fs. 11), que hizo lugar a la medida cautelar de embargo preventivo sobre inmueble y contra la sentencia n° 46 de fecha 29/2/2008 que amplió la medida cautelar, ordenando la inhibición general de bienes y embargo preventivo sobre las sumas de dinero a percibir; resuelto en forma favorable por sentencia n° 208 de fecha 25/10/2013 de este Tribunal, dejando sin efecto las cautelares ordenadas con costas por el orden causado (fs. 424/427 vta.). Además corresponde regular al letrado Gerardo L. Stekelberg, apoderado de la actora María del Valle Alejandra Muruaga, por su contestación de los agravios (fs. 97/103 vta.) del recurso planteado por la demandada.

También corresponde regular honorarios al letrado Walter Fabián Arias, patrocinante del actor Héctor Raúl Soria, por el recurso de apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 12/10/2018 –CPAn°3-4- (fs. 995/996 vta.), en el expediente n° 333/06, resuelta por sentencia n° 95 de fecha 21/5/2019 de este Tribunal (1027/1029 vta.), como ganador y con costas por su orden. Y al letrado Germán Andreozzi, apoderado del demandado, por su contestación de agravios de fs. 1017/1018 vta.

No corresponde regulación del presente recurso, toda vez que la costas fueron impuestas por su orden, y el letrado apelante actuó por derecho propio, ello conforme al art. 12 de la ley arancelaria.

Para la determinación de honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, sobre la base regulatoria fijada por sentencia n° 123 de fecha 28/4/2022, cabe

añadir los intereses calculados con tasa activa -al 14/8/2023- fecha de cálculo de este pronunciamiento- En el presente caso, debemos diferenciar la base regulatoria de los expedientes 307/06 y 333/06:

-Expte. n° 307/06 “Muruaga María del V. Alejandra. c/ De Glee Juan Pablo y o. s/ Daños y perjuicios”, cuya base regulatoria fue fijada en la suma de \$535.410,87 (\$561.781,33 por intereses acumulados, 104,9253% tasa de intereses) nos da total de \$1.097.192,20, suma sobre la cual se aplican los porcentajes del art. 51 para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%), fijando el 30% para el ganador y el 25% para el perdedor, aplicado sobre lo que correspondería en virtud del art. 38 (15% para ganador - 9% para el perdedor), más lo dispuesto por el art. 14 (55%) si correspondiera, por último corresponde aplicar el art. 59 al tratarse de una incidencia (10%).

De lo expuesto surgen los siguientes cálculos:

Por la apelación deducida en el incidente de nulidad: a) Se regula al letrado Gerardo L. Stekelberg, apoderado de la actora y como ganador, la suma de \$7.652,91. Que deriva de $\$1.097.192,20 \times 15\%$ (art. 38)= \$164.578,83 + 55% (art. 14)= \$255.097,19, a lo que se aplica el 30% (art. 51) * 10% (art.59). b) Se regula a los letrados Germán Andreozzi y Graciela Chein, apoderados de la demanda, por su actuación conjunta y como perdedores la suma de \$1530,59 a cada uno. Que deriva de $\$1.097.192,20 \times 9\%$ (art. 38)= \$98.747,30 + 55% (art. 14)= \$153.058,31, a lo que se aplica el 25% (art. 51) * 10% (art.59). Atento a que el monto arrojado para cada letrado es inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$150.000 con más el 55% (\$82.500) por su actuación en doble carácter, lo que da un monto total de \$232.500; en el caso de los letrados Germán Andreozzi y Graciela Chein, la suma de \$116.250 para cada uno.

Por la apelación deducida en el incidente de embargo preventivo: a) Se regula a los letrados Germán Andreozzi y Graciela Chein, apoderados de la demanda, por su actuación conjunta y como ganadores la suma de \$3.188,72 a cada uno. Que deriva de $\$1.097.192,20 \times 15\%$ (art. 38)= \$164.578,83 + 55% (art. 14)= \$255.097,19, a lo que se aplica el 25% (art. 51) * 10% (art.59). b) se regula al letrado Gerardo L. Stekelberg, apoderado de la actora y como perdedor la suma de \$3826,45. Que deriva de $\$1.097.192,20 \times 9\%$ (art. 38)= \$98.747,30 + 55% (art. 14)= \$153.058,31, a lo que se aplica el 25% (art. 51) * 10% (art.59).

-Expte n° 333/06 “Soria Héctor Raúl. c/ De Glee Adrian Alfredo y o. s/ Daños y perjuicios”, cuya base regulatoria fue fijada en la suma de \$74.664 (\$78341,41 por intereses acumulados, 104,9253% tasa de intereses) nos da total de \$153.005,41, suma sobre la cual se aplican los porcentajes del art. 51 para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%), fijando el 30% para el ganador y el 25% para el perdedor, aplicado sobre lo que correspondería en virtud del art. 38, más lo dispuesto por el art. 14 si correspondiera y por último corresponde aplicar el art. 59 al tratarse de una incidencia (10%).

De lo manifestado surgen los siguientes cálculos: a) Se regula al letrado Walter Fabian Arias, patrocinante de la actora y como ganador, la suma de \$688,52. Que deriva de $\$153.005,41 \times 15\%$ (art. 38)= \$22.950,81, a lo que se aplica el 30% (art. 51) * 10% (art.59). b) Se regula al letrado Germán Andreozzi, apoderado de la demanda y como perdedor la suma de \$533,79. Que deriva de $\$153.005,41 \times 9\%$ (art. 38)= \$13.775,26 + 55% (art. 14)= \$21.351,65, a lo que se aplica el 25% (art. 51) * 10% (art.59).

Realizado los cálculos se desprende que los montos arrojados son inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente; por lo cual corresponde regular honorarios al letrado Walter Fabián Arias, patrocinante del actor Héctor Raúl Soria de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una

consulta mínima legal que asciende a la suma de \$150.000; se destaca que dicho mínimo legal ya fue regulado para el letrado Germán Andreozzi, en el recurso planteado en el expte. n° 307/06.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 12, 14, 38, 51, 59 y concordantes de la Ley 5480,

Por ello se,

RESUELVE

I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el letrado Germán Adolfo Andreozzi, por derecho propio, en contra de la sentencia de honorarios n° 123 de fecha 28/4/2022, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación de este Centro Judicial de Concepción. En consecuencia, corresponde REVOCAR la primera parte del pto. IV de la parte resolutive, dictándose en substitutiva: “IV).- REGULAR HONORARIOS por todas las actuaciones efectuadas en principales e incidentes al Dr. Germán Andreozzi la suma de \$114.198,89 (...)”, conforme lo considerado.

II).- COSTA conforme lo considerado.

III).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia por el expediente n° 307/06 -en el incidente de nulidad-: a) al letrado Gerardo L. Stekelberg, apoderado de la actora y como ganador, la suma de \$232.500; y b) a los letrados Germán Andreozzi y Graciela Chein, apoderados de la demanda, por su actuación conjunta y como perdedores la suma de \$116.250 a cada uno. REGULAR HONORARIOS de segunda instancia -en el incidente de embargo preventivo-: a) a los letrados Germán Andreozzi y Graciela Chein, la suma de \$3.188,72 a cada uno. b) al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$3.826,45, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia por el expte. n° 333/06: a) al letrado Walter Fabian Arias, patrocinante de la actora y como ganador, la suma de \$150.000; y b) al letrado Germán Andreozzi, apoderado de la demanda y como perdedor la suma de \$533.79., conforme lo considerado.

V).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dr. Roberto Santana Alvarado

ANTE MÍ: Firma digital: Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 28/02/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.